

## **ANEXO 2**

# **PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA NEVADA**

## **ANEXO 2**

# **PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA NEVADA**

## INDICE

### 1. INTRODUCCIÓN

### 2. ZONIFICACIÓN

### 3. NORMATIVA

#### TITULO I NORMAS GENERALES

##### CAPITULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Sección 1. De la administración

Sección 2. De la Junta Rectora

Sección 3. De la Dirección

Sección 4. De la Gerencia de Promoción

Sección 5. De las Autorizaciones

##### CAPITULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN

##### CAPITULO III. NORMAS DE USO PUBLICO

Sección 1. De los criterios generales de aplicación

Sección 2. De las infraestructuras de Uso Público

Sección 3. De las Actividades de Uso Público

##### CAPITULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN

#### TITULO II NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

##### CAPITULO I. DE LOS CRITERIOS GENERALES DE CONSERVACIÓN

##### CAPITULO II. DE LOS RECURSOS FORESTALES

##### CAPITULO III. DE LOS RECURSOS GANADEROS

##### CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS

##### CAPITULO V. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

##### CAPITULO VI. DE LOS RECURSOS PISCICOLAS

#### TITULO III DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) del Parque Natural Sierra Nevada, ha sido redactado en desarrollo de la Ley Autonómica 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Se han tenido en cuenta asimismo las disposiciones que complementan dicha Ley, así como otras disposiciones conexas como son, sobre todo, la Ley Estatal 4/89, de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y la Ley 6/1.984 de 12 de junio por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) de la Junta de Andalucía.

En esta normativa citada, los P.R.U.G. se configuran como un instrumento de planificación para la gestión de los Parques Naturales, si bien en clara relación con otros instrumentos normativos como son los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), los Planes de Desarrollo Integral (P.D.I.) y los Programas de Fomento (P.F.). En definitiva, con todo ello, se pretende proseguir la gestión de los espacios naturales, propiciando su coordinación e integración en el marco del medio ambiente, a la que se subordina incluso la política urbanística, cuya prevalencia hasta el momento era un hecho decisivo y de amplia incidencia en todos los aspectos territoriales.

El P.R.U.G. del Parque Natural Sierra Nevada no cabe, por tanto, entenderlo en una posición conservacionista a ultranza, sino más bien en una actualizada concepción del uso-conservación, que tiene como objetivo primordial compatibilizar hasta donde resulte técnicamente aceptable un desarrollo regional integrado y sostenible, con base en los recursos endógenos y en la pluriactividad, un ecodesarrollo en definitiva, que trata de evitar la contraposición irreductible entre conservación y explotación.

Este objetivo de alcanzar la máxima protección de un espacio singular por su altísimo valor naturalístico y ambiental sin impedir (sino más bien, por el contrario, favorecer) el necesario desarrollo regional, ha requerido de un esfuerzo que se justifica, en principio, por la magnitud y complejidad del ámbito del Parque Natural Sierra Nevada, un espacio de alcance biprovincial (Granada y Almería) con una extensión de 169.239 Has., cuya riqueza y valores naturalísticos han sido reconocidos universalmente como demuestra, por ejemplo, la declaración de Reserva de la Biosfera, hecha dentro del programa M.A.B. de la U.N.E.S.C.O. y la apreciación en que es tenido por numerosas entidades científicas españolas y europeas.

La entidad de este espacio, como su ubicación estratégica tanto desde el punto de vista ambiental como socioeconómico para la articulación de las provincias de Granada y Almería, ha condicionado el desarrollo de una metodología que permitiese aprovechar la información

preexistente o elaborada al efecto, del modo más efectivo posible. Ello significa no sólo una determinada ordenación, clasificación y jerarquización de dicha información para el cumplimiento de los objetivos propuestos, sino también su contrastación con las expectativas reales de uso público o privado del territorio, de modo que los resultados obtenidos se inserten lo mejor posible en el tejido social al que van destinados, facilitando las tareas de gestión y planificación de la A.M.A. o del Instituto de Fomento de Andalucía (I.F.A.), en las partes que les competen a cada organismo autónomo, por sí mismos o a través de la Junta Rectora.

## **2. ZONIFICACIÓN**

El artículo 8 del Decreto 11/1990, de 30 de enero, en su apartado b) establece como uno de los contenidos mínimos del P.R.U.G. la zonificación general de usos y actividades.

Para establecer la zonificación en el Parque Natural Sierra Nevada se han utilizado los siguientes criterios:

- a) Capacidad del medio para sustentar actividades humanas.
- b) Vulnerabilidad del territorio frente a riesgos naturales y actuaciones humanas.
- c) Interés naturalístico y paisajístico de cada una de las unidades homogéneas descritas anteriormente.
- d) Fragilidad de los ecosistemas presentes en cada una de ellas.

En razón de esa combinación de criterios se ha considerado conveniente establecer la siguiente zonificación:

### **ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO A**

Se aplica a aquellos espacios de características excepcionales que engloban un conjunto de ecosistemas de relevantes valores ecológicos, paisajísticos, científicos y que por su singularidad, fragilidad o función requieren un nivel de conservación y protección especial quedando excluidos de los mismos cualquier aprovechamiento productivo que ponga en peligro sus características.

Prevalecerán en esos espacios los objetivos de conservación, investigación e interpretación de la naturaleza. Se diferencian en esta zona ocho subzonas en razón de su diversa naturaleza:

SUBZONA A.1.- Las altas cumbres occidentales. Está formada por la unidad homogénea del mismo nombre, que comprende las cimas más elevadas: El Veleta, Mulhacén, Alcazaba, El Caballo, etc...

SUBZONA A.2.- La cabecera del río Genil. Encierra la cuenca alta de este río.

SUBZONA A.3.- La orla de los piornales occidentales. Rodea las altas cumbres occidentales y se extiende hasta los 2.000 m. aproximadamente.

SUBZONA A.4.- Las altas cumbres orientales. Se sitúa sobre los 2.000 m. y recorre las líneas de cumbres del sector Este de la Sierra, siendo el pico de San Juan su cima más destacada.

SUBZONA A.5.- Cabecera del río Alhama. Comprende la cuenca de este río, extendiéndose desde los 2.000 m. hasta los 1.200 m. de altitud.

SUBZONA A.6.- Area del Trevenque. Encierra el pico del mismo nombre y sus alrededores.

SUBZONA A.7.- Montenegro. Se extiende por el pico de Montenegro, el más oriental de la cadena, y sus faldas.

SUBZONA A.8.- Humedales y turberas de Padul. Esta zona encierra el importante complejo lagunas de Padul, situado en una posición relativamente excéntrica al Parque Natural, de un interés naturalístico y paisajístico singular.

#### **ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B**

Recibirán un nivel intermedio de protección. Se incluyen aquí las áreas con atractivos valores ecológicos, precisadas de conservación y/o restauración y que son ya o pueden ser objeto en un futuro próximo de algún aprovechamiento productivo o recreativo compatible con los objetivos generales del Parque Natural. Se diferencian en esta zona cuatro subzonas en razón de su diversa naturaleza:

SUBZONA B.1. - Areas de dominio forestal. Se extiende por el conjunto de espacios de gran valor naturalístico y/o paisajístico en los que la intervención antrópica ha permitido la conservación y/o repoblación de las formaciones naturales que los componen.

SUBZONA B.2. - Areas de dominio agropecuario. Se extiende por el conjunto de espacios en los que han existido o existen aprovechamientos productivos de carácter agro-pastoril tradicional y que han dado lugar a la formación de los paisajes agrarios que caracterizan culturalmente esta zona.

SUBZONA B.3. - El área de esquí alpino. Se aplica al espacio en que se desarrollan las actividades deportivas de esquí y donde se extienden las infraestructuras que éstas requieren. Se corresponden con la superficie de la concesión actual a C.E.R.T.U.S.A. en los municipios de Monachil y

Dílar.

SUBZONA B.4. - Perímetro de protección de la subzona B-3. Se aplica al espacio que rodea la Subzona B.3. y en la que se limitarán al máximo las actividades transformadoras para que sirva de perímetro de protección de los ineludible impactos procedentes de las instalaciones y usos de que es objeto la Subzona B.3.. Comprende una franja de 200 m. entre las Altas Cumbres y la zonas de concesión de C.E.T.U.R.S.A. y dos perímetros más amplios que separan la zona de esquí de las Subzonas A.3. y B.1., por el Oeste.

#### **ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO C. - Espacios Urbanos**

Se aplica a aquellos espacios en los que la intervención antrópica ha alterado radicalmente sus características naturales, imposibilitando tanto el mantenimiento de los caracteres originarios del paisaje como los aprovechamientos agro-pastoriles. Se extiende entonces solamente a las áreas de suelo urbano o industrial.

### **3. NORMATIVA**

#### **TITULO I**

##### **NORMAS GENERALES**

#### **CAPITULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

##### **Sección 1. De la administración**

###### **Artículo 1**

La administración y gestión del Parque Natural Sierra Nevada es competencia de la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) a través de su Director-Conservador.

###### **Artículo 2**

1. En las oficinas de la A.M.A. en el Parque Natural, en las Direcciones Provinciales de la A.M.A. en Granada y Almería y en aquellos otros lugares que obligue la normativa vigente, se dispondrá de Hojas de Reclamaciones a disposición del público.
2. Así mismo, se promoverá la instalación de buzones de sugerencias, donde el usuario pueda trasladar sus recomendaciones.

###### **Artículo 3**

Los Agentes de Medio Ambiente cumplirán y harán cumplir las prescripciones de las presentes normas y de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus competencias.

##### **Sección 2. De la Junta Rectora**

###### **Artículo 4**

La Junta Rectora del Parque Natural Sierra Nevada es un órgano colegiado de participación con la A.M.A. y con funciones de coordinación de las Administraciones Públicas y colaboración ciudadana en la conservación del espacio protegido.

###### **Artículo 5**

La Junta Rectora se integra, a efectos administrativos, en la A.M.A. bajo la supervisión del Presidente de dicho Organismo, gozando de autonomía funcional y de organización en el ejercicio de las funciones consultivas y de participación que le son propias.

###### **Artículo 6**

Son funciones específicas de la Junta Rectora las que les atribuyen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables: Decreto 11/1990, de 30 de enero.

## **Artículo 7**

La composición de la Junta Rectora será la que establece el Decreto 11/1990, de 30 de enero.

## **Artículo 8**

El Presidente de la Junta Rectora será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia medioambiental y estará asistido en el ejercicio de sus funciones por los Directores Provinciales de la A.M.A. de Granada y Almería.

## **Artículo 9**

La Junta Rectora, en orden a la eficacia y agilidad de su funcionamiento, se organizará como mínimo a través del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Técnicas, cuya organización y funciones se establecerán a través del Reglamento de Régimen Interior.

## **Artículo 10**

Dentro de la Junta Rectora se promoverá la constitución de la Comisión Consultiva de Caza, que asumirá las funciones de la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Sierra Nevada.

## **Artículo 11**

La Junta Rectora elegirá su sede dentro del Parque Natural o en sus inmediaciones, pudiendo ser sus reuniones rotativas.

## **Sección 3. De la Dirección**

### **Artículo 12**

La responsabilidad ejecutiva de la administración del Parque Natural, del control de las actividades que en el mismo se desarrollen, y de la realización de las actuaciones ligadas a la conservación y uso público será asumida por la Dirección del Parque Natural, que dependerá de la A.M.A., a cuyo frente se designará un Director-Conservador.

### **Artículo 13**

El Director-Conservador formará parte de la Junta Rectora, a cuyas reuniones asistirá con voz y voto.

### **Artículo 14**

El Director-Conservador rige la actividad de las áreas funcionales integradas en la Dirección del Parque Natural y actúa como ponente en la preparación del Programa Anual de Objetivos y en la redacción de la Memoria Anual de Actividades.

## **Artículo 15**

Son funciones específicas del Director-Conservador, entre otras:

- a) Velar por la conservación del espacio, poniendo en conocimiento del Director Provincial de la A.M.A. cuantas actuaciones se lleven a cabo en el mismo que pongan en peligro los valores naturales del Parque Natural.
- b) Desarrollar los Planes establecidos por la A.M.A. y por la Junta Rectora para la gestión del Parque Natural y velar por la ejecución de los diferentes proyectos aprobados en la forma y plazo establecidos.
- c) Poner en conocimiento así mismo, de los Directores Provinciales, los incumplimientos que observe de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones que afecten al ámbito territorial del Parque Natural.
- d) Dirigir y coordinar la actuación del personal encuadrado en la estructura del Parque Natural, en el ámbito de sus competencias.
- e) Controlar e inspeccionar los proyectos de investigación que se ejecuten en el Parque Natural.
- f) Informar y, en su caso, elevar propuesta de resolución a los Directores Provinciales de la A.M.A., a cerca de las autorizaciones que deba otorgar este Organismo en virtud del presente Plan y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- g) Emitir informe sobre el terreno cuando alguna norma específica así lo requiera.
- h) Servir de enlace entre la A.M.A. y la Junta Rectora del Parque Natural.
- i) Informar a la Junta Rectora de cuantas cuestiones le sean planteadas por ésta.

## **Artículo 16**

El organigrama de la Dirección del Parque Natural establecerá al menos las siguientes áreas funcionales:

- a) Aprovechamiento.
- b) Equipamiento y Uso Público.
- c) Conservación, Investigación y Gestión.
- d) Administración.

## **Artículo 17**

La A.M.A. dotará a las mismas de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones y designará de su personal los responsables de las mismas.

## **Sección 4. De la Gerencia de Promoción**

### **Artículo 18**

A efectos de la ejecución de los Programas de Fomento que se elaboren para el Parque Natural y su zona de influencia socioeconómica, se crea la Gerencia de Promoción, dentro de la Unidad de la Gerencia provincial del Instituto de Fomento de Andalucía.

### **Artículo 19**

Las funciones específicas de la Gerencia de Promoción son, entre otras:

- a) El estudio y evaluación de los proyectos empresariales que favorezcan el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del Parque Natural y su zona de influencia.
- b) El análisis y seguimiento general de la situación socioeconómica del Parque Natural y su zona de influencia, a cuyos efectos elaborará un Informe Anual que presentará a la Junta Rectora para su aprobación.
- c) La ejecución de los Programas de Fomento del Parque Natural.
- d) La propuesta a la Junta Rectora de medidas de coordinación de las Administraciones Públicas necesarias para la ejecución de los Programas de Fomento.
- e) La búsqueda y/o apoyo en la captación de ayudas externas necesarias para la elaboración de proyectos de interés.
- f) Información y asesoramiento sobre la tramitación de autorizaciones, licencias o concesiones que deban otorgar las distintas Consejerías u Organismos de la Junta de Andalucía para la ejecución de los proyectos empresariales a desarrollar en el marco de los Programas de Fomento. A tal efecto, la Gerencia agilizará la tramitación de estos proyectos ante la Junta de Andalucía.

### **Artículo 20**

Hasta tanto no queden aprobados los correspondientes Programas de Fomento, las funciones de la Gerencia que

se refieren a la ejecución de los mismos, se entenderán de aplicación a aquellos proyectos empresariales que, previo informe al respecto de la Junta Rectora, se entiendan que favorecen el desarrollo socioeconómico del Parque Natural y su zona de influencia sin poner en peligro los valores naturales del espacio.

## **Sección 5. De las autorizaciones**

### **Artículo 21**

De forma genérica, corresponderá a los Directores Provinciales de la A.M.A. de Granada y Almería la concesión de las distintas autorizaciones que se requieran en el ámbito del Parque Natural.

### **Artículo 22**

La resolución que se dictamine deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

### **Artículo 23**

Con el fin de agilizar la gestión y el seguimiento de determinadas autorizaciones, los Directores Provinciales podrán delegar expresamente esta responsabilidad, en determinadas materias, al Director-Conservador del Parque Natural.

## **CAPITULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN**

### **Artículo 24**

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A. su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante el período de cuatro años.
2. Transcurrido dicho período, si por la Administración ambiental se constatasen causas que así lo justifiquen, el P.R.U.G. podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento, siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan y de los Programas que de él se derivan, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recojan los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

## **CAPITULO III. NORMAS DE USO PUBLICO**

### **Sección 1. De los criterios generales de aplicación**

## Artículo 25

La ordenación y regulación del uso público en el Parque Natural deberá transcurrir por los siguientes criterios mínimos de intervención:

- a) Estimular las actividades educativas, recreativas y turísticas particularmente aquellas que faciliten las visitas y reconocimiento del Parque Natural, en base al fomento de los elementos culturales autóctonos.
- b) Planificar el recurso turístico de acuerdo a lo dispuesto en la zonificación de usos establecidos en los terrenos del Parque Natural y en función de la protección y conservación de los valores naturales del Parque Natural.
- c) Incentivar a nivel público la creación de una infraestructura de base a fin de atender las necesidades de uso público y establecer el marco para el desenvolvimiento de la iniciativa privada.
- d) Promover a través del uso público, el conocimiento y difusión de los valores naturales y humanos del Parque Natural actuando como instrumento para la recuperación del equilibrio entre la actividad humana y la naturaleza como concepto de calidad de vida.
- e) Coordinar las actividades educativas al aire libre que se realicen en el contexto del Parque Natural, a través del conocimiento de los rasgos naturales y humanos del mismo, de cara a sensibilizar y contribuir al aprecio de sus valores medioambientales.
- f) Apoyar la finalidad educativa de un diseño recreativo, lúdico y de participación y una infraestructura adecuada de la Aulas de Naturaleza y elaboración de itinerarios pedagógicos.
- g) Prestar especial atención a la población escolar del Parque Natural y entorno más inmediato garantizando su presencia en programas de educación ambiental, así como a los habitantes del Parque Natural en general, a fin de que conozcan y preserven los valores naturales de sus medios y descubran las posibilidades de desarrollo que encierra.
- h) Apoyar el conocimiento natural y cultural del Parque Natural con centros especializados, dotados de la documentación necesaria, tanto gráfica como visual a fin de potenciar entre los habitantes del Parque Natural y sus visitantes los valores que engloba.

- i) Toda adaptación recreativa será de bajo impacto y armónica con el medio.
- j) Incentivar y potenciar aquellos deportes que se puedan realizar en el interior del Parque Natural sin menoscabo de sus cualidades naturales.

#### **Artículo 26. De los Servicios de Guías**

1. La gestión de los Servicios de Guías tiene su fundamento en la necesaria garantía de protección de los valores del Parque Natural y el fomento ordenado del acceso de los visitantes a zonas de interés y el conocimiento de sus características. El conocimiento sobre el Parque Natural del Servicio de Guías garantizará un mejor aprovechamiento de las visitas por parte del usuario.
2. Corresponde a la A.M.A. la gestión o en su caso la promoción de la gestión privada de los Servicios de Guías, de acuerdo con la normativa de contratación administrativa.

#### **Artículo 27. De los Servicios de Uso Público**

1. La gestión de los Servicios de Uso Público se fundamenta en el fomento del equipamiento didáctico-recreativo-turístico y la promoción del sector servicios de forma compatible con la conservación y divulgación de los valores que han motivado la declaración del Parque Natural.
2. Corresponde a la A.M.A. la gestión o en su caso la promoción de la gestión privada de los Servicios de Uso Público, de acuerdo con la normativa de contratación administrativa.

#### **Sección 2. De las infraestructuras de Uso Público**

##### **Artículo 28**

En el desarrollo de estas directrices generales se habrán de llevar a cabo las actuaciones siguientes:

- a) Centros de acogida y recepción. Se crearán en las entradas al Parque Natural.
- b) Señalización, adaptación y mejora de circuitos
- c) Con objeto de promover a través del uso público el conocimiento del Parque Natural y el ecodesarrollo del mismo y de sus áreas periféricas se realizarán las acciones oportunas a fin de establecer circuitos integrados.

En estos circuitos se fijan como objetivos, junto al conocimiento de los valores naturalísticos del Parque Natural y la educación ambiental, la promoción turística en base a los valores histórico-

culturales, gastronómicos y folclóricos.

- d) Aulas de la Naturaleza. Además de las ya existentes, se crearán otras asociadas a las áreas donde se ubiquen los centros de acogida y/o en relación con los circuitos que se contemplan en el presente Plan.
- e) Jardines botánicos. Además de los ya existentes se crearán nuevos jardines procurando que contemplen los ecosistemas básicos de cada una de las zonas donde se implanten.
- f) Zonas de acampada. Al objeto de ordenar y controlar la fuerte tendencia a la acampada libre se elaborará un programa en el que se contemplará la creación de nuevas áreas de acampada.
- g) Ecomuseo de la Alpujarra. Se creará el ecomuseo de la Alpujarra. A tal fin se convocará un concurso de proyectos que recojan en su globalidad todas las singularidades relativas a los modos de vida y cultura material desarrollados en esta comarca. Se ubicará en el lugar que por la A.M.A., informada la Junta Rectora, se considere más apropiado.
- h) Area Recreativa y de Servicios del Puerto de la Raqua
- i) Restauración de Refugios y Casas Forestales. La A.M.A., oída la Junta Rectora, y en conexión con las administraciones que corresponda, elaborará un programa de restauración de refugios y casas forestales para ser destinados al uso público. En él se contemplarán las posibles necesidades de nuevos refugios cuya construcción se realizará preferentemente utilizando infraestructuras existentes (cortijos). En las zonas de protección de Grado A en las que no está permitida la realización de edificaciones, sólo se podrán construir refugios de nueva planta si ello se considera imprescindible para salvaguardar la vida de los posibles usuarios (personal de servicio y montañeros).

### **Sección 3. De las Actividades de Uso Público**

#### **Artículo 29**

En el ámbito del Parque Natural sólo se podrá circular por las sendas y caminos especialmente autorizados para el paso.

#### **Artículo 30**

La acampada, sea cual sea su modalidad, será regulada por la A.M.A.

#### **Artículo 31**

Para las actividades de acampada se requerirá autorización de la A.M.A.

#### **Artículo 32**

La A.M.A. se reserva el derecho de suspender provisionalmente la autorización de accesos o acampadas a determinadas zonas del Parque Natural, si así lo aconsejara el interés de conservación del mismo.

#### **Artículo 33**

Se permitirá la acampada en las zonas de protección de Grado A para actividades científicas y deportivas con autorización de la A.M.A., de acuerdo con las normas específicas de estas áreas y previa presentación de los programas y proyectos de desarrollo de dichas actividades.

#### **Artículo 34**

La A.M.A. podrá limitar la actividad de vuelo sin motor en determinadas zonas y épocas del año, por razones de conservación. Sin perjuicio de las disposiciones que se dicten posteriormente, en el período que va desde el 1 de enero al 1 de junio no se podrán sobrevolar las áreas de nidificación de rapaces.

#### **Artículo 35**

El vuelo con motor no estará permitido salvo que se autorice de forma expresa, excepto para actuaciones de búsqueda, rescate e incendios y otros de interés público.

#### **Artículo 36**

Queda prohibida la práctica de actividades deportivas con vehículos fuera de los lugares acondicionados para la realización de esta actividad.

### **CAPITULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 37**

La A.M.A. promoverá y facilitará las labores de investigación en el interior del Parque Natural y su área de influencia.

#### **Artículo 38**

Dentro de la Junta Rectora, la Comisión Científica desarrollará el contenido propio de sus fines y elaborará un catálogo de investigaciones prioritarias, el cual se difundirá en las Universidades y otros organismos para que las incluyan entre sus objetivos de

investigación.

### **Artículo 39**

Se consideran prioritarias las líneas de investigación que favorezcan un mayor conocimiento del medio natural, cultural, histórico, antropológico y socioeconómico del Parque Natural, así como las que traten de la gestión de recursos y control de manejo de los mismos.

#### **Artículo 40**

Para el desarrollo del conocimiento científico del Parque Natural se proponen tres estaciones científicas:

- a) Estación Científica de la Alta Montaña Mediterránea.
- b) Estación Científica de la Laguna de Padúl.
- c) Estación Científica de la Montaña Mediterránea semiárida.

#### **Artículo 41**

La A.M.A. habrá de disponer, dentro del Parque Natural, o en su caso en la Dirección Provincial de Granada y/o Almería, de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación

#### **Artículo 42**

1. La Comisión Científica será informada de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.
2. En el caso de no constituirse esta Comisión, sus funciones serán asumidas por el Director-Conservador.

#### **Artículo 43**

1. Las labores de investigación se abordarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con entidades con capacidad suficiente para ello.
2. En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las decisiones que en este sentido pueda adoptar la Agencia de Medio Ambiente.

#### **Artículo 44**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se atenderán las iniciativas particulares en materia de investigación, que deberán ser autorizadas por la A.M.A., la cual dará cuenta a la Junta Rectora para su información.
2. Para conceder la autorización, además de lo establecido en el P.O.R.N., habrá que entregar previamente una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y currículum vitae del director del proyecto y demás componentes del equipo investigador.

3. Estos documentos se entregarán en la A.M.A. de la Junta de Andalucía, que decidirá la autorización del proyecto.
4. Los permisos de investigación podrán ser retirados, de acuerdo con lo establecido por la A.M.A., por probado incumplimiento de las normas existentes. En todo caso, para la retirada de los permisos deberá instruirse expediente en donde se de audiencia al interesado.
5. Al concluir la investigación, el Director del Proyecto se deberá comprometer a la entrega del informe final del estudio a la A.M.A., que lo trasladará a la Junta Rectora, así como la entrega de una copia de los trabajos que se publiquen.

#### **Artículo 45**

1. La A.M.A. arbitrará medidas tendentes a fomentar el conocimiento y análisis de los valores naturales y medioambientales del Parque Natural, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.
2. Con la finalidad de optimizar la generación y el uso de información ambiental, de garantizar la compatibilidad de los datos y resultados que se obtengan para el Parque Natural con relación a los de otros espacios naturales, la A.M.A. establecerá los criterios y normas a seguir para la elaboración y presentación de la información ambiental, ya sea de tipo cartográfico, alfanumérico o de cualquier otro, incluyendo la que se genere en el marco de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.

**TITULO II**  
**NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES**

**CAPITULO I. DE LOS CRITERIOS GENERALES DE CONSERVACIÓN**

**Artículo 46**

El manejo de los diferentes recursos y ecosistemas del Parque Natural se regirá por los siguientes criterios básicos:

- a) Conservar los ecosistemas del Parque Natural, reintroduciendo especies desaparecidas y poniendo en marcha programas de rescate genético para restablecer especies en peligro de extinción o endémicas.
- b) Reintroducir y regenerar las especies autoctónas con especial atención a las frondosas y a los endemismos vegetales.
- c) Eliminar progresivamente las especies exóticas de los Montes Públicos del Parque Natural.
- d) Prevenir, vigilar y luchar contra los incendios forestales.
- e) Restringir la difusión de datos relativos a especies protegidas o en peligro, preservando y potenciando su estudio y seguimiento.
- f) Impedir la colecta de ejemplares y materiales naturales, salvo las que con autorización expresa se destinen a cubrir las necesidades de manejo e investigación en las zonas consideradas de protección de Grado A o las reguladas en actividades agrícolas o cinegéticas.
- g) Apoyar los procesos naturales de regeneración ecológica.
- h) Mantener el equilibrio del sistema a través del control de las especies que temporalmente desestabilicen las relaciones tróficas.
- i) Dar prioridad al conocimiento de los recursos como instrumento fundamental para dirigir las propuestas de manejo.
- j) Preservar y potenciar el estudio y seguimiento de las poblaciones de rapaces del Parque Natural, con especial atención a las áreas de nidificación en lo que se refiere a restauración de las mismas.
- k) Proteger las formaciones geomorfológicas singulares existentes dentro del Parque Natural. Potenciar el estudio de cuevas y simas con el fin de conocer las ubicaciones de éstas y analizar sus características.

- l) Preservar la red de drenaje, los acuíferos y fuentes naturales, así como la red de acequias, como elemento equilibrador del medio.
- m) Elaborar programas de restauración de áreas alteradas por la actividad humana dentro del Parque Natural.
- n) Mantener los cultivos tradicionales de regadío y promover la reforestación de áreas de cultivos abandonados.
- ñ) Preservar los yacimientos arqueológicos, monumentos artísticos y formas urbanísticas tradicionales, por medio de la promoción de inventarios y excavaciones como forma de conocer la historia de un pueblo y fomentar, al mismo tiempo, el recurso turístico.
- o) Elaborar programas de recogida de residuos sólidos dentro del Parque Natural con el fin de eliminar focos de vertido que escapan de la tutela municipal.
- p) Evitar el impacto sobre las cumbres por infraestructuras viales, no permitiendo ningún tipo de instalación que pueda alterar su morfología.

## **CAPITULO II. DE LOS RECURSOS FORESTALES**

### **Artículo 47**

Las intervenciones forestales considerarán al monte de forma integral, como un conjunto interrelacionado de suelo, agua, vegetación y fauna. Su objetivo básico será la protección, conservación, regeneración y, en su caso, reforestación de los ecosistemas naturales, poniendo en marcha programas de rescate genético para especies en peligro de extinción o endémicas. El marco conceptual y técnico será el definido en el Plan Forestal Andaluz.

### **Artículo 48**

Las líneas matrices de la planificación y gestión de los recursos forestales en el Parque Natural serán las siguientes:

- a) Repoblar y regenerar las especies autóctonas en los montes públicos del Parque Natural, con especial atención a las frondosas.
- b) Reintroducir las especies características de ecosistemas mediterráneos como forma de aumentar la variedad específica del Parque Natural y proporcionar un complemento a las rentas de sus pobladores.

- c) Ordenar y regular el aprovechamiento de los recursos generados por la masa forestal del Parque Natural, incluyendo intervenciones industriales que contemplen el proceso y la comercialización de los productos resultantes.
- d) Fomentar la recogida, mediante corte o siega de plantas medicinales, aromáticas y setas en los montes del Parque Natural, con fines productivos, aunque con las limitaciones que se estimen oportunas en función de la necesaria conservación de dicho recurso.
- e) Prevenir, vigilar y proteger frente a los incendios cualquiera que sea su origen.
- f) Eliminar progresivamente las especies arbóreas alóctonas y sustitución por autóctonas en los Montes Públicos del Parque Natural, y en los bordes de carreteras, caminos y pistas forestales.
- g) Establecer áreas de restauración forestal, en el momento y lugares que se estime oportuno y de acuerdo con los criterios de conservación contenidos en el Plan Forestal Andaluz.
- h) Regenerar y restaurar los ecosistemas riparios para conservar la riqueza florística de las riberas.
- i) Intervenir prioritariamente en las áreas más expuestas a la erosión.

#### **Artículo 49**

Las actuaciones de repoblación, en el marco de la política de gestión de los ecosistemas y de ordenación forestal, deben ser continuadas, al objeto de hacer frente a la erosión y de recuperar para uso forestal los terrenos de cultivos abandonados, respetando los espacios de uso agrícola actual. Objetivos básicos de las actuaciones de la mejora han de ser: la conservación y expansión de los montes de quercus sp. y de pinares climácicos y subclimácicos, la regeneración del monte bajo y la restauración del matorral en las áreas críticas.

#### **Artículo 50**

Entre los criterios principales a contemplar en la programación de las actuaciones forestales estará la promoción socioeconómica en base al potencial de empleo de los trabajos forestales, todo ello en el marco del P.D.I. y de los P.F..

#### **Artículo 51**

- 1. Las técnicas de repoblación serán por fajas, hoyos y otras que no alteren el perfil del suelo. Sólo en el caso que las características del suelo lo

hicieran necesario la repoblación se haría en terrazas.

2. Todos los planes generales de actuaciones forestales serán conocidos por la Junta Rectora.

#### **Artículo 52**

La recogida de leña rodante y piñas es libre en los Montes Públicos, a excepción de los que se hallen en las zonas A y los que se acoten para experimentación.

#### **Artículo 53**

La poda, entresaca de encinas y pinos para uso doméstico en Montes Públicos, salvo en los situados en las zonas A y B.1., estará permitida libre y gratuitamente a los habitantes del lugar siempre según las posibilidades del monte y las orientaciones técnicas dadas al agente forestal de la zona que presenciara la realización de los trabajos. Se procurará en la medida de lo posible, que los tratamientos se hagan de manera colectiva.

#### **Artículo 54**

Los señalamientos previos a las cortas maderables, se condicionarán a la mejora del aprovechamiento integral del monte. En todo caso deberán respetarse los árboles en que concurran cualquiera de las siguientes características:

- a) Que contengan nidos de rapaces aún cuando no hayan sido utilizados recientemente, y todos aquellos de su área de influencia.
- b) Que sean sustento de plantas trepadoras o que contribuyan a crear un hábitat específico.
- c) Que sean excepcionales por tener alguna especial significación cultural o histórica.
- d) Que al producirse su apeo o arrastre pueda afectar a los endemismos vegetales.
- e) Que estén en lugares de pendiente acusada y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar daños graves en el arrastre.

#### **Artículo 55**

No se realizarán señalamientos de árboles en bordes de carretera, dentro de parajes pintorescos y zonas recreativas.

#### **Artículo 56**

Los tratamientos sanitarios forestales deberán efectuarse mediante feromonas, medios manuales u otros no peligrosos para el medio.

#### **Artículo 57**

Los tratamientos químicos extensivos por medios aéreos no podrán realizarse salvo caso excepcionales y previa autorización de la A.M.A..

### **CAPITULO III. DE LOS RECURSOS GANADEROS**

#### **Artículo 58**

1. La actividad ganadera en terrenos forestales ordenados dentro del Parque Natural, estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico ó Programa Anual de Aprovechamiento, según los casos, que será elaborado por la propiedad y aprobado por la A.M.A..
2. Para los terrenos no forestales o forestales no ordenados, la actividad ganadera se regirá por lo dispuesto en los Planes de Aprovechamiento, así como por las determinaciones establecidas en el P.O.R.N. para las diferentes zonas del Parque

Natural en virtud de su categoría de protección.

3. En dichos Proyectos y Planes deberán fijarse las cargas ganaderas por montes, zonas o cuarteles, teniendo en cuenta sus características productivas, así como la existencia de otros aprovechamientos concurrentes en el espacio y/o el tiempo.

#### **Artículo 59**

El Proyecto de Ordenación seguirá las siguientes directrices:

- a) El uso pastoril se adecuará a los límites agrológicos del suelo y a la lucha contra la erosión del mismo, llegándose, si se estima necesario, a fomentar la modificación de la cabaña ganadera equilibrándola con la producción de pastos. La modificación podrá ser en sentido de aumentar o disminuir el número de animales pastantes, o cambiar a la especie más óptima.
- b) Se conservarán las capacidades agrológicas del suelo a fin de asegurar una producción continuada, fomentando a la vez el desarrollo de las razas autóctonas mejor adaptadas a los ecosistemas propios del Parque Natural.
- c) Se recuperarán para su uso tradicional las vías pecuarias, prestando especial atención a las cañadas reales y zonas de pastos colectivos, que deberán ser adecuadamente señalizadas.
- d) Se diseñarán medidas para la mejora de los pastos, en el sentido de procurar un incremento de la producción de los mismos y la disminución de su estacionalidad por medio de la utilización de especies y variedades pascícolas complementarias que palien los desequilibrios derivados de las condiciones climáticas.
- e) Se mejorarán las explotaciones ganaderas extensivas adecuando su nivel tecnológico y su productividad a través de actuaciones encaminadas a la modernización de los sistemas de manejo y de la creación de la infraestructura adecuada al nuevo sistema productivo.

#### **Artículo 60**

Las actividades ganaderas deberán adecuarse a las disposiciones del Plan Anual de Aprovechamiento así como a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnico Facultativas que rijan los aprovechamientos de pastos que se autoricen.

#### **Artículo 61**

El régimen de arriendo de pastos en Montes Públicos se hará de acuerdo con el Proyecto de Ordenación.

#### **Artículo 62**

Se exigirá el mantenimiento de la cabaña en buenas condiciones sanitarias para lo cual, en los aprovechamientos en Montes Públicos, para la expedición de la licencia de disfrute será necesaria la presentación de los certificados de vacunación y tratamientos sanitarios procedentes.

### **CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS**

#### **Artículo 63**

En los casos en que la A.M.A. lo considere oportuno por existir una pérdida de suelo manifiesta, podrá obligar a que el mantenimiento de cultivos se haga de acuerdo con un Plan de Conservación de Suelos.

#### **Artículo 64**

Los agricultores que cultiven en terrenos incluidos en Montes del Estado, además de ajustarse a estas normas, deberán cumplir el pliego de condiciones que, en relación al carácter social de estos cultivos, se estipule al efecto.

#### **Artículo 65**

En los cultivos leñosos marginales situados en montes del Estado se permitirá la recogida de cosechas a los habitantes del municipio correspondiente, siguiendo los criterios de la A.M.A.

#### **Artículo 66**

Para la utilización de productos fitosanitarios se recabará una normativa precisa a la Consejería de Agricultura y Pesca, que requerirá informe previo de la A.M.A., siempre y cuando dicha normativa no esté establecida.

### **CAPITULO V. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS**

#### **Artículo 67**

1. La gestión de los terrenos de aprovechamiento cinegético especiales incluidos en el Parque Natural, estará sujeta a lo dictaminado por la A.M.A. en el correspondiente Plan Técnico de Caza.
2. El contenido, tramitación, vigencia y plazos para la presentación de los Planes Técnicos de Caza serán los establecidos en la normativa vigente.
3. Este Plan Técnico y la normativa de Reserva Nacional de Caza seguirán las siguientes directrices:

- a) Se considerará la caza menor como actividad tradicional de las poblaciones del área, teniendo prioridad en su explotación las sociedades locales de cazadores.
- b) Se reconocerá la práctica cinegética como actividad económica, y se fomentará la misma en función de los objetivos de protección del patrimonio natural y de conservación de los ecosistemas del Parque Natural, atendiendo a las limitaciones establecidas en la zonificación del mismo.
- c) Se establecerán mecanismos que eviten los daños originados por la caza y que agilicen los trámites para el abono de indemnizaciones a los agricultores perjudicados.

#### **Artículo 68**

1. Además de lo dictaminado en la Orden General de Veda, la A.M.A. podrá limitar o prohibir excepcionalmente la actividad cinegética para determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos.
2. Del mismo modo, la A.M.A. podrá autorizar, excepcionalmente, medidas de control sobre especies catalogadas cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el Art. 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

#### **Artículo 69**

Se promoverá la conversión de terrenos de aprovechamiento cinegético común en aprovechamiento especial. En caso de que no se realice en la forma y plazos que se establezca, podrán adoptarse las medidas previstas en la Ley de Caza y su Reglamento de ejecución, para la protección de la riqueza cinegética.

#### **Artículo 70**

En las áreas de la Reserva Nacional se estará a lo dispuesto en sus normas específicas.

### **CAPITULO VI. DE LOS RECURSOS PISCICOLAS**

#### **Artículo 71**

Se promoverá la actividad piscícola de los ríos de caudal permanente, de forma muy especial los característicos de trucha común. A tal fin, se promoverán campañas de repoblación.

#### **Artículo 72**

Cuando los fines de conservación de la fauna ictiológica precisen el establecimiento de vedados o limitaciones especiales en la práctica deportiva de la pesca, se promoverá la inclusión de dichas limitaciones en las resoluciones que establezca la Consejería de Agricultura y Pesca.

### **Artículo 73**

Asimismo, podrá ser regulada la modalidad de práctica deportiva de pesca más adecuada a los fines de conservación.

## **TITULO III** **DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS** **PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN**

### **Artículo 74**

1. El P.R.U.G. debe desarrollarse a través de una serie de Programas Básicos de Actuación que deberán ser aprobados, agrupados temáticamente en aquellas materias en que es competente el presente Plan, por la Agencia de Medio Ambiente, previo informe de la Junta Rectora.
2. Estos Programas Básicos de Actuación se agruparán según su contenido básico en los siguientes:
  - a) Programa de Uso Publico. Articulado en las siguientes áreas:
    - . Infraestructuras
    - . Actividades.
    - . Servicios.
  - b) Programa de Investigación.
  - c) Programa de Conservación.
  - d) Programa de Aprovechamientos, entre otros:
    - i. Forestal
    - ii. Cinegético/Piscícola
    - iii. Agropecuario
3. Cada uno de estos Programas debe recoger como mínimo, los siguientes contenidos:
  - a) Análisis, diagnóstico de situación y justificación del Programa.
  - b) Relación de objetivos.
  - c) Descripción de actuaciones.
  - d) Medidas de gestión.
  - e) Indicadores para el seguimiento y evaluación.
  - f) Período de vigencia.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La adecuación por los propietarios de predios incluidos en el Parque Natural de sus aprovechamientos a las normas y disposiciones contenidas en los planes sectoriales que les afecten, establecerá el derecho de los mismos a la solicitud de una credencial expedida por la A.M.A., que les reconocerá como predios colaboradores del Parque Natural Sierra Nevada y que podrá ser exhibida por sus titulares a los efectos que posteriormente se determinen.

## ANEXO 3

### PRECISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN LITERARIA DE LOS LIMITES DEL PARQUE NATURAL SIERRA NEVADA

Los límites del Parque Natural Sierra Nevada son los siguientes:

### **Oeste**

Comienza en el lugar de la confluencia del término municipal de La Peza con el Río Padules. Continúa por éste último hasta el Barranco de los Tejos por donde asciende al pico de las Cuatro Lindes, La Fuente de los Amigos y el Collado del Pino para continuar por el Barranco del Pino hasta confluir con el río Maitena. Desciende por la margen derecha del río Maitena al Barranco de Prado Mozas, asciende por éste hasta el Pico Papeles, Asensios, para continuar por la línea de cumbres de la Cuna de los Cuartos y bajar por el Barranco de Las Casillas hasta el arroyo del Vadillo y por éste al río Genil. Desciende por la margen derecha de este río hasta el cruce con el Barranco de San Juan, por donde sube hasta contactar con el límite inferior del monte consorciado Ahí de Cara, siguiendo hasta el carril del Seminario para ascender por éste a la carretera de acceso a Sierra Nevada por donde desciende hasta el cruce con el carril de acceso a la placeta del Purche, y allí se une con los términos municipales de Pinos Genil y Monachil. Frente a los cortijos del Purche prosigue el camino que rodeando por el este al cerro de Sanatorio llega al Barranco de la Revoltilla para descender por él hasta la confluencia con la acequia que desde una central eléctrica abandonada se dirige al pueblo de Monachil. Prosigue por esta acequia en dirección descendente hasta el cortijo del Cerrillo de la Fuente y desciende por la divisoria de aguas que desde este cortijo pasa por Tres Eras y llega hasta el río Monachil.

Desciende por la margen izquierda del río hasta el barranco existente junto a la central eléctrica abandonada de Monachil y asciende por dicho barranco en dirección sureste hasta contactar con el límite del monte público Cerro Huenes y continúa en dirección sur, hasta llegar al término municipal de Dílar hacia el oeste y de la Zubía hacia el norte para bordear por su parte externa la finca de Los Llanos (GR-3012), incluyendo el enclavado constituido por los cortijos Balzaín y Corvales, utilizando para ello el tendido eléctrico que marca los límites del monte público. Continúa por el límite entre los términos municipales de Gójar y La Zubía hasta la finca Cerro Faufín (GR-3075) y La Macarena (GR-3073) que bordea por su parte occidental. A partir de aquí sigue los límites externos de los montes que a continuación se mencionan: Monte del Pueblo (GR-3085), El Puntal y Hollas Bajas (GR-3092) y El Manar (GR-3019), hasta la pista forestal del Aguadero para descender por ella hasta la CN-323 cruzándola y siguiendo en dirección hacia Padul por la antigua carretera hasta la fuente de la Higuera de donde parte un camino de tierra que cruza la acequia del Brazal y del Ventano y sigue paralelo a la acequia de los Quinientos hasta contactar con la de Agia junto al molino de Farche. Desciende por esta acequia hacia el sur y asciende por la madre más externa denominada en el Mapa Topográfico Nacional (1:25.000), Madre Blanca, hasta el camino de acceso que llega a la casa forestal junto al caserío Aguadero.

Continúa de nuevo con el monte GR-3019, cuyo borde externo prosigue con el de los montes GR-3074, GR-3070, GR-3063, GR-1119 y GR-1030, y une por el límite municipal al GR-3083 y GR-1088.

## **Sur**

Desde Lanjarón por el mismo monte GR-1088, se continúa hasta su intersección con el río Lanjarón y de aquí se continúa hacia el sur por la acequia Mesquerina hasta contactar con el límite de los términos municipales de Lanjarón-Cáñar y Cáñar-Orjiva hasta el monte GR-1004, bordeándolo exteriormente hasta el Barranco de Las Peñas y ascendiendo por éste hasta su encuentro con el monte público nº 50 y el punto en que la senda procedente de Haza Mota cruza el citado Barranco de Las Peñas, al que se deja para continuar en dirección Este al camino que va de Los Empedrados al Llano del Manzano y siguiendo siempre al Este, pasar entre Las Cornicabras y Los Sotillos para llegar a la linde Oeste del monte GR-1003, al que bordeamos en dirección Sur, así como a los montes de Orjiva y Carataunas para volver por el Sureste del GR-1003, al UP 57, hasta el límite de los términos municipales de Pampaneira-Soportújar, Carataunas-Pampaneira hasta la intersección con el río Trevélez para ascender por éste hasta el Barranco de la Sangre por el que se continúa hasta su intersección con el límite externo de los montes GR-3055, UP 55. UP 56 y GR-1050, para descender por el Barranco de Giulín hasta el límite de los términos municipales de Pórtugos-Busquístar, por el que se desciende hasta contactar con la carretera que se dirige a Busquístar. Se continúa por esta carretera bordeando el casco urbano de Busquístar por el norte para conectar, pasando el pueblo con el camino de los llanos que llega hasta la linde del monte público de Los Peñoncillos, junto al río Trevélez; se continúa hacia el oeste hasta contactar con los límites del término municipal de La Tahá, Almegijar y Cástaras hasta conectar de nuevo con la carretera que viene de Trevélez.

Desde aquí se continúa hacia el este por la carretera comarcal 332 hasta Mecina Alfahar y de aquí por la carretera comarcal 331 hasta Laroles. (En todos los pueblos alpujarreños en los que el límite del Parque Natural está definido por la carretera, quedará excluido del Parque el territorio que ya esté definido como urbanizable en las normas subsidiarias de cada uno de los municipios). Continúa hacia el norte por la misma carretera hasta su intersección con la comarcal 332 a Bayárcal. A partir de este punto desciende por la misma, siguiéndola hacia el este y superando Bayárcal por el este del casco urbano y Paterna del Río, por el norte del casco urbano, hasta Laujar-Andarax. A partir de aquí continúa por el cauce del río Andarax hasta su confluencia con el río Nacimiento.

## **Este**

Desde este punto asciende en dirección noroeste por el mismo

río hasta su entronque con la C-324 punto kilométrico 275'5.

## **Norte**

Desde el punto anterior, sigue la C-324 hasta el límite provincial de Granada - Almería, el cual toma en dirección sur hasta el extremo noroeste del monte GR-3002, cambiando hacia el Oeste por la linde Norte de este monte y la de los siguientes: UP 25, GR-3007, GR-3006, GR-3017, GR-3008, GR-3003 y GR-3016, hasta el Cerro Tres Lindes.

Desde aquí se sigue hacia el norte por el límite del término municipal de Lugros y cota de máxima pendiente hasta el Cerro de la Casilla del que se desciende en dirección oeste por la divisora de aguas de este cerro hasta la carretera que desde Guadix se dirige a Lugros. Se continúa por esta carretera hasta su conexión con el Barranco de la Dehesa por el que se asciende en dirección sur para contactar por el camino que desde el cortijo del Antiguo se dirige hacia Corrales de Haza la Cabaña, por donde se desciende hasta su intersección con la acequia situada al sur de la linde del cortijo Valderas. Se continúa por esta acequia hasta el Barranco de Fraguas por donde se asciende al río Alhama y por ese mismo punto cruza para ascender por el lugar más próximo hasta el camino de acceso al Camarate. Por este camino desciende hacia el sur hasta la loma del cortijo Nuevo para tomar el Barranco del Fresno que servirá de límite hasta el cortijo Narváez. Desde aquí por el camino que bordea el Cerro Vegarillos se llega al límite del término municipal Lugros-La Peza para continuar por Cerro Bermite, cortijo Abellán y Barranco Biezna, hacia el sur hasta el lugar donde se unen los términos municipales de Lugros, La Peza y Güéjar-Sierra, utilizada como punto de partida.